

CIRCULAR 20/2023

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 36/2010 (ADOPCIÓN OBLIGATORIA DEL CATÁLOGO DE CATEGORÍAS DE COMISIONES)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México, 4, 6 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20 Quáter, fracción IV, 25 Bis, fracción VII, y 25 Bis 3, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección de Información del Sistema Financiero y de la Dirección de Evaluación de Servicios Financieros del Banco de México, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como proteger los intereses del público, ha considerado conveniente modificar la regulación emitida por este Instituto Central en materia de registro de comisiones para establecer el procedimiento de adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del Banco de México, a fin de que los usuarios de servicios financieros cuenten con información uniforme, integral y oportuna respecto a las comisiones que las entidades financieras cobran por los créditos y servicios de pago que ofrecen, lo que contribuirá a mejorar la transparencia, promover la competencia entre entidades financieras y facilitar al público la comparación y análisis de las comisiones.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 22 de diciembre de 2023.

ENTRADA EN VIGOR: 15 de enero de 2024.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** los numerales 2.1.3, párrafo primero, 2.1.4, 2.2.2, 2.3 y 2.4, así como **adicionar** el numeral 2.1.3 Bis, de las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, contenidas en la Circular 36/2010, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 20/2023
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>2.1.3. Las solicitudes de registro de Comisiones o de incremento a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Adicionado.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>“2.1.3 Las solicitudes de registro de una o varias Comisiones o de incremento a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:</p> <p style="text-align: center;">...”</p> <p>“2.1.3 Bis Las solicitudes de modificación de la denominación de una o varias Comisiones ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El acto o hecho respecto del cual la Entidad Financiera correspondiente cobre la Comisión indicada en dicha solicitud, así como sus características y la indicación de la categoría a la que dicho acto o hecho corresponda, de entre las establecidas por el Banco de México en el catálogo publicado en su página de Internet; II. La denominación de la Comisión al momento de presentar la solicitud, y

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 20/2023
<p data-bbox="237 1010 800 1661">2.1.4 En caso de que una Entidad Financiera pretenda registrar una Comisión cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México conforme a la fracción I del numeral 2.1.3 anterior, dicha Entidad Financiera deberá presentar al Banco de México una solicitud adicional para incluir la categoría propuesta en dicho listado. Para estos efectos, las Entidades Financieras deberán presentar la solicitud referida a través del Sistema de Registro de Comisiones.</p> <p data-bbox="337 1787 800 1894">El Banco de México, con base en la información presentada por la Entidad Financiera conforme al</p>	<p data-bbox="915 275 1386 537">III. En su caso, aquella otra información indicada en las ayudas operativas para el llenado de la solicitud de registro de Comisiones, disponibles en el Sistema de Registro de Comisiones.</p> <p data-bbox="915 583 1386 961">Además de lo previsto en las fracciones anteriores, el Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 siguiente, podrá requerir a la Entidad Financiera información adicional necesaria para dar trámite a la solicitud del cambio de denominación de la Comisión ya registrada.”</p> <p data-bbox="824 1010 1386 1745">“2.1.4 En caso de que una Entidad Financiera pretenda registrar una Comisión o la modificación de la denominación de Comisiones ya registradas cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México conforme a las respectivas fracciones I de los numerales 2.1.3 y 2.1.3 Bis anteriores, dicha Entidad Financiera deberá presentar al Banco de México una solicitud adicional para incluir la categoría propuesta en dicho listado. Para estos efectos, las Entidades Financieras deberán presentar la solicitud referida a través del Sistema de Registro de Comisiones.</p> <p data-bbox="915 1787 1386 1894">El Banco de México, con base en la información presentada por la Entidad Financiera conforme al</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 20/2023
<p>párrafo anterior, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, lo cual notificará a la Entidad Financiera de que se trate, por medio del Sistema de Registro de Comisiones, en un plazo no mayor a quince Días hábiles.</p> <p>2.2.2 <u>Solicitudes de registro de Comisiones o incrementos a las existentes</u></p> <p>Las solicitudes de registro de Comisiones o incrementos a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México se considerarán como recibidas por este cuando, en un plazo máximo de diez Días hábiles contado a partir de su presentación conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos del numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores.</p> <p>2.3 REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México, a través del Sistema de Registro de Comisiones, notificará a la Entidad Financiera de que se trate que la</p>	<p>párrafo anterior, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, lo cual notificará a la Entidad Financiera de que se trate, por medio del Sistema de Registro de Comisiones, en un plazo no mayor a quince Días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud.”</p> <p>“2.2.2 <u>Solicitudes de registro de Comisiones, de cambio de denominación o de incrementos a las existentes</u></p> <p>Las solicitudes de registro de Comisiones, de cambio de denominación o de incrementos a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México se considerarán como recibidas por este cuando, en un plazo máximo de diez Días hábiles contado a partir de su presentación conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos del numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores.”</p> <p>“2.3 REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México, a través del Sistema de Registro de Comisiones, notificará a la Entidad Financiera de que se trate que la</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 20/2023
<p>solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la Comisión fue objeto de registro.</p> <p>En el evento de que el Banco de México no haya notificado lo señalado en el párrafo anterior, ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la Comisión respectiva se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD</p> <p>Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión o de incremento a las ya registradas, así como la reducción del monto o la baja de aquellas ya registradas, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México, en los plazos a que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según sea el caso, les notificará tal situación a través del Sistema de Registro de Comisiones. En su caso, la Entidad Financiera que reciba la notificación referida podrá presentar una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o</p>	<p>solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la nueva Comisión, el cambio de denominación, el incremento, la reducción o la baja fue objeto de registro.</p> <p>En el evento de que el Banco de México no haya notificado lo señalado en el párrafo anterior, ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la nueva Comisión, el cambio de denominación, el incremento, la reducción o la baja se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.”</p> <p>“2.4 REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD</p> <p>Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, de cambio de denominación o de incremento a las ya registradas, así como la reducción del monto o la baja de aquellas ya registradas, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México, en los plazos a que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según sea el caso, les notificará tal situación a través del Sistema de Registro de Comisiones. En su caso, la Entidad Financiera que reciba la notificación referida podrá presentar una nueva solicitud en términos del numeral</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 20/2023
los errores u omisiones, según corresponda. (Modificado por la Circular 8/2021)	2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.”
...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Las Entidades Financieras que a la fecha de entrada en vigor de esta Circular tengan Comisiones registradas ante el Banco de México con una denominación distinta a las categorías establecidas en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco deberán realizar las gestiones necesarias para obtener, a más tardar el 15 de enero de 2026, el registro de la modificación de la denominación de dichas Comisiones conforme a las categorías referidas. Para tales efectos, las Entidades Financieras deberán presentar y dar cumplimiento al plan a que se refiere el artículo transitorio TERCERO siguiente.

El 16 de enero de 2026, el Banco de México dará de baja las Comisiones registradas con una denominación distinta a las categorías establecidas en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco.

TERCERO.- Cada una de las Entidades Financieras deberá presentar al Banco de México, a más tardar el 15 de abril de 2024, su respectivo plan de trabajo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio SEGUNDO anterior, el cual deberá ser suscrito por el director general, el presidente del consejo de administración, el presidente del consejo directivo, el administrador único, el presidente del comité de riesgos o por el presidente del comité de auditoría de la Entidad Financiera correspondiente.

El plan de trabajo a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá precisar la información relativa a las etapas y gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio SEGUNDO anterior, los plazos o términos para realizar y concluir cada una de dichas etapas y gestiones, así como las áreas de la Entidad Financiera que se encargarán de dar cumplimiento y seguimiento al referido plan.

Las Entidades Financieras deberán enviar a este Banco Central, con copia para el director general o administrador único de la Entidad Financiera de que se trate, un dictamen de cumplimiento semestral del plan de trabajo, a más tardar el 15 de julio de 2024, 15 de enero de 2025, 15 de julio de 2025 y el 15 de enero de 2026, respectivamente, suscrito por el auditor interno, el presidente de su respectivo comité de auditoría u órgano de vigilancia.

TEXTO ANTERIOR**TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
20/2023**

La documentación prevista en el presente artículo transitorio TERCERO que deba entregarse al Banco de México deberá presentarse, firmada electrónicamente, a través del Sistema de Registro de Comisiones, de conformidad con las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, según haya quedado modificada mediante resoluciones posteriores. Los datos de la firma electrónica avanzada a que se refiere el presente párrafo deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO de la presente Circular, en caso que alguna Entidad Financiera pretenda registrar la modificación de la denominación de una Comisión cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México en el catálogo publicado en la página de Internet del propio Banco, dicha Entidad Financiera deberá presentar al Banco de México, a más tardar el 15 de julio de 2024, una solicitud adicional en el Sistema de Registro de Comisiones para incluir la categoría propuesta en dicho catálogo, en términos del numeral 2.1.4 de las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, contenidas en la Circular 36/2010 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2010, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores.

El plazo señalado en el párrafo segundo del citado numeral 2.1.4 dentro del cual el Banco de México determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de incluir la categoría propuesta en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco será de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud, exclusivamente para la resolución de las solicitudes previstas en el presente artículo transitorio CUARTO.

CIRCULAR 8/2021

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 36/2010 (REGISTRO DE COMISIONES)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36, de la Ley del Banco de México, 4 y 6, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 y 97, de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como proteger los intereses del público, considera necesario modificar la regulación emitida por este Instituto Central en materia de registro de comisiones, a fin de mejorar la eficiencia del proceso de registro mediante el uso de medios electrónicos, homologar las obligaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico e instituciones de financiamiento colectivo en materia de registro de comisiones con las de instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como brindar mayor transparencia sobre los actos o hechos que dan origen al cobro de comisiones por parte de las entidades financieras a través del uso de una taxonomía para facilitar la administración de su registro, lo que permitirá el desarrollo de mejores herramientas de comparación en beneficio de los usuarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 22 de noviembre de 2021.

ENTRADA EN VIGOR: 3 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** el párrafo primero, así como las definiciones de “Comisión”, “Crédito”, “Entidad Financiera” y “Servicios de Pago” de la 1, la 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2, 2.3, 2.4, 3 y 4, **adicionar** la definición de “Sistema de Registro de Comisiones” y un último párrafo a la 1, un párrafo primero a la 2, la 2.1.4, 2.1.5, 2.5 y 2.6, así como **derogar** la definición de “Medios de Disposición” de la 1, la 5 y los Anexos 1 y

2, de las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, contenidas en la Circular 36/2010, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad Financiera cobre a un cliente por operaciones relativas a Créditos y Servicios de Pago.</p> <p>Crédito: a los préstamos o financiamientos que las Entidades Financieras otorguen al público en general cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional a 900,000 UDIS, así como a los Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto, en ambos casos</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>“1. ...</p> <p>Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad Financiera pretenda cobrar o cobre, según sea el caso, a un cliente por los Créditos y Servicios de Pago.</p> <p>Créditos: a los créditos, préstamos o demás financiamientos otorgados a los clientes de las Entidades Financieras, como parte de los servicios respectivos que estas ofrezcan al público en general, incluidos aquellos créditos, préstamos y</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>documentados mediante contratos de adhesión.</p> <p>...</p>	<p>financiamientos otorgados por medio de instituciones de financiamiento colectivo, así como aquellos previamente otorgados por un tercero que las Entidades Financieras adquieran como parte de sus actividades, por un monto de principal contratado, para cada uno de estos, inferior al equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIS, así como a los Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto, en todos los casos documentados mediante contratos de adhesión.</p> <p>...</p>
<p>Entidad Financiera: a las: (i) instituciones de crédito; (ii) sociedades financieras de objeto limitado, y (iii) sociedades</p>	<p>Entidades Financieras: a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, instituciones de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>financieras de objeto múltiple reguladas.</p> <p>Medios de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista o de acceso a cajeros automáticos; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a las tarjetas prepagadas bancarias; a los cheques y a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo los servicios conocidos como domiciliación y cargos recurrentes.</p> <p>Servicios de Pago: a las operaciones relacionadas con la utilización de Medios de Disposición y de efectivo.</p>	<p>fondos de pago electrónico, e instituciones de financiamiento colectivo.</p> <p>Medios de Disposición: Se deroga.</p> <p>Servicios de Pago: a los actos relacionados con la utilización de Medios de Disposición y de efectivo, que las Entidades Financieras respectivas permitan a sus clientes realizar como parte de las</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
Adicionado	<p>operaciones que estos hayan celebrado con aquellas.</p> <p>Sistema de Registro de Comisiones: al sistema de información a través del cual, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de septiembre de 2012, y sus modificaciones:</p> <p>a) las Entidades Financieras pueden:</p> <p>i) presentar las solicitudes a que se refieren las presentes disposiciones, así como la información y, en su caso, documentación adicional, según se especifica en las ayudas contenidas en el portal de internet del Banco de México localizados en <http://www.banxico.org.mx>>, en el apartado denominado "Formularios solicitados a</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>intermediarios financieros”,</p> <p>ii) consultar los requerimientos de información adicional que las Entidades Financieras reciban por parte del Banco de México en relación con dichas solicitudes, y</p> <p>iii) presentar las contestaciones a los avisos del Banco de México en relación con tales solicitudes, y</p> <p>b) el Banco de México, en términos de las disposiciones aplicables a este sistema, puede comunicar a las Entidades Financieras:</p> <p>i) requerimientos de información, y</p> <p>ii) documentos informativos.</p> <p>...</p> <p>Excepto por los términos anteriormente definidos, los demás términos incluidos en las presentes disposiciones tendrán los mismos significados que los expresamente señalados en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>2. REGISTRO DE COMISIONES ANTE EL BANCO DE MÉXICO</p> <p>Adicionado</p> <p>2.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD</p> <p>2.1.1 El registro de Comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se integra con lo siguiente: i) las Comisiones que las Entidades Financieras hayan registrado en el Banco de México antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones; ii) las Comisiones que se registren conforme al procedimiento que se establece en el presente numeral, y iii) la modificación que se realice a las Comisiones mencionadas en los numerales i) y ii) anteriores.</p>	<p>“2. ...</p> <p>Las Entidades Financieras deberán registrar ante el Banco de México, en la forma y términos señalados en las presentes Disposiciones, las Comisiones, así como sus modificaciones.”</p> <p>...</p> <p>“2.1.1 El registro de Comisiones que lleva el Banco de México, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se integra con lo siguiente:</p> <p>I. Las Comisiones que las Entidades Financieras hayan registrado en el Banco de México antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones;</p> <p>II. Las Comisiones que las Entidades Financieras registren conforme al procedimiento que se establece en las presentes Disposiciones, y</p> <p>III. Las modificaciones que las Entidades Financieras realicen a las Comisiones mencionadas en las fracciones I y II anteriores.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>2.1.2 Para efecto de lo dispuesto en los incisos ii) y iii) del numeral 2.1.1, las Entidades Financieras deberán presentar por escrito sus solicitudes de registro a la Subgerencia de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones del Banco de México, utilizando el formato que se adjunta como Anexo 1.</p> <p>Dichas solicitudes deberán ser formuladas por personas con facultades suficientes para ello, por lo que será responsabilidad de las Entidades Financieras cerciorarse de que las personas que las presenten cuenten con tales facultades.</p> <p>2.1.3 Las solicitudes de registro que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, deberán contener al menos la información siguiente:</p> <p>I. En caso de nuevas Comisiones o de modificaciones a Comisiones existentes:</p> <p>a) El nombre de la Comisión;</p>	<p>Asimismo, el Banco de México llevará un registro histórico de las Comisiones que, en términos de las presentes Reglas, hayan sido dadas de baja del registro a que se refiere el párrafo anterior.”</p> <p>“2.1.2 Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del numeral 2.1.1 anterior, las Entidades Financieras deberán presentar sus solicitudes de registro de Comisiones por medio del Sistema de Registro de Comisiones.”</p> <p>“2.1.3 Las solicitudes de registro de Comisiones o de incremento a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:</p> <p>I. El acto o hecho respecto del cual la Entidad Financiera correspondiente pretenda cobrar la Comisión indicada en dicha solicitud, así como sus características y la indicación de la categoría a la que dicho acto o hecho corresponda, de entre las establecidas por el Banco de México en el catálogo publicado en la página de internet del Banco de México;</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>b) El acto o hecho que generaría la Comisión;</p> <p>c) El importe al que ascendería la Comisión o, en su caso, el método de cálculo. Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe o método vigente, como el que se pretende utilizar;</p> <p>d) La moneda en que se denominaría la Comisión;</p> <p>e) La periodicidad con que la Comisión sería exigible;</p> <p>f) El nombre comercial del producto de Crédito o Servicio de Pago al que la Comisión sería aplicable, y</p> <p>g) Los canales a través de los cuales se podría realizar la operación relativa al Crédito o Servicio de Pago objeto de la Comisión, tales como las ventanillas de sus sucursales, cajeros automáticos, la página electrónica en Internet, el teléfono o comisionistas bancarios.</p> <p>II. Tratándose de Comisiones aplicables a nuevos productos, además de lo dispuesto en la fracción anterior, las Entidades Financieras deberán presentar a la referida Subgerencia del Banco de México las características de éstos, tales como: el tipo de producto, su nombre comercial, los servicios que ofrece, los canales que se utilizarían para ofrecerlos, así como si estarían dirigidos a personas físicas o morales.</p>	<p>II. El importe al que ascendería la Comisión o, en su caso, el método de cálculo;</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>En adición a lo previsto en las fracción I y II del presente numeral, el Banco de México podrá solicitar a las Entidades Financieras información relativa, entre otros aspectos, a los costos en los que incurrirían en relación con los Créditos y Servicios de Pago cuya Comisión se pretende registrar, así como a la justificación de su cobro y cuantía.</p>	<p>III. La moneda en que se denominaría la Comisión;</p> <p>IV. La periodicidad con que la Comisión sería exigible;</p> <p>V. El identificador del producto de Crédito o Servicio de Pago respecto del cual la Comisión sería aplicable. En caso de que la Entidad Financiera no cuente con el referido identificador del producto correspondiente a la Comisión que solicite registrar, deberá darlo de alta mediante solicitud que presente al Banco de México a través del Sistema de Registro de Comisiones, y</p> <p>VI. En su caso, aquella otra información indicada en las ayudas operativas para el llenado de la solicitud de registro de Comisiones, disponibles en el Sistema de Registro de Comisiones.</p> <p>Además de lo previsto en las fracciones anteriores, el Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 siguiente, respecto de la Comisión o incremento que la Entidad Financiera haya solicitado registrar, podrá requerirle aquella información relativa, entre otros aspectos, a los costos en los que esta incurriría con relación a los Créditos o Servicios de Pago cuya Comisión solicita registrar, así como a la justificación del cobro y cuantía de dicha Comisión. En caso de solicitudes de incremento, el Banco de México podrá solicitar a la Entidad Financiera de que se trate, información adicional relativa a ganancias en eficiencia en la realización de la operación o la provisión del servicio cuya Comisión esta</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p data-bbox="237 1360 800 1434"><u>2.2.1 Solicitudes de registro de reducción del monto de Comisiones existentes</u></p> <p data-bbox="237 1518 800 1896">Las solicitudes de reducción del monto de Comisiones existentes que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de dos Días hábiles contado a partir de su presentación, éste no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral 2.4.</p>	<p data-bbox="821 275 1382 737">aquellas Comisiones que, a esa misma fecha, deban mantenerse registradas en la medida en que dicha Entidad Financiera continúe ofreciendo al público los productos o servicios de Créditos o Servicios de Pago correspondientes a dichas Comisiones y, en caso de que haya cesado su ofrecimiento, que subsistan las relaciones jurídicas correspondientes a dichos productos o servicios que haya mantenido con aquellos Clientes que los hayan celebrado anteriormente.</p> <p data-bbox="821 779 1382 1045">Las Entidades Financieras deberán mantener la evidencia documental a través de la cual acrediten el cobro de aquellas Comisiones que hayan confirmado conforme al presente numeral, de forma que la puedan entregar al Banco de México en caso de que lo solicite.</p> <p data-bbox="821 1087 1382 1318">El Banco de México, el primer Día hábil del mes de abril, dará de baja del registro de Comisiones aquellas que la Entidad Financiera de que se trate no haya confirmado conforme a lo previsto en el primer párrafo de este numeral.”</p> <p data-bbox="821 1360 1382 1476"><u>“2.2.1 Solicitudes de registro de reducción del monto y de baja de Comisiones existentes</u></p> <p data-bbox="821 1518 1382 1896">Las solicitudes de registro de reducción del monto de Comisiones ya registradas, así como su baja, que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán recibidas por este cuando, en un plazo de dos Días hábiles contado a partir de su presentación, conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2 anterior, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p data-bbox="240 432 797 499"><u>2.2.2 Solicitudes de registro de nuevas Comisiones o incrementos a las existentes</u></p> <p data-bbox="240 548 797 961">Las solicitudes de nuevas Comisiones o incrementos a las existentes que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de cinco Días hábiles contado a partir de su presentación, éste no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral 2.4.</p> <p data-bbox="240 1052 683 1079">2.3 REGISTRO DE COMISIONES</p> <p data-bbox="240 1129 797 1472">A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México podrá comunicar a la Entidad Financiera de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la Comisión fue objeto de registro.</p> <p data-bbox="240 1556 797 1860">En el evento de que Banco de México no haya emitido dicha comunicación ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la Comisión respectiva se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.</p>	<p data-bbox="824 275 1385 380">del numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores.”</p> <p data-bbox="824 432 1385 499"><u>“2.2.2 Solicitudes de registro de Comisiones o incrementos a las existentes</u></p> <p data-bbox="824 548 1385 1003">Las solicitudes de registro de Comisiones o incrementos a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México se considerarán como recibidas por este cuando, en un plazo máximo de diez Días hábiles contado a partir de su presentación conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos del numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores.”</p> <p data-bbox="824 1052 911 1079">“2.3 ...</p> <p data-bbox="824 1129 1385 1514">A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México, a través del Sistema de Registro de Comisiones, notificará a la Entidad Financiera de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la Comisión fue objeto de registro.</p> <p data-bbox="824 1556 1385 1860">En el evento de que el Banco de México no haya notificado lo señalado en el párrafo anterior, ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la Comisión respectiva se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>Los plazos a que se refiere el numeral 3 comenzarán a correr a partir de la fecha de registro de la Comisión.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD</p> <p>Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México en un plazo no mayor a dos o cinco Días hábiles según se trate de solicitudes a las que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, respectivamente, contado a partir de la fecha de su recepción, les comunicará tal situación, a fin de que presenten una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.</p> <p>Adicionado</p>	<p>“2.4 ...</p> <p>Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión o de incremento a las ya registradas, así como la reducción del monto o la baja de aquellas ya registradas, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México, en los plazos a que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según sea el caso, les notificará tal situación a través del Sistema de Registro de Comisiones. En su caso, la Entidad Financiera que reciba la notificación referida podrá presentar una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.”</p> <p>“2.5 VALIDEZ Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>El registro en el Banco de México de las Comisiones que las Entidades Financieras lleven a cabo en términos del artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros no prejuzga o convalida el cumplimiento o legalidad de los Créditos y Servicios de Pago referidos a las Comisiones respectivas, ni actos u operaciones que se realicen en contravención de las leyes o disposiciones que de ella emanen, por lo que será responsabilidad de las Entidades Financieras observar las disposiciones aplicables.”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
Adicionado	<p>“2.6 REGISTRO POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS DE RECIENTE AUTORIZACIÓN</p> <p>La persona que obtenga autorización para constituirse y operar como alguna de las Entidades Financieras podrá registrar en el Banco de México las Comisiones que pretenda cobrar en su carácter de Entidad Financiera, conforme a las presentes Disposiciones, al menos, en un plazo de cuarenta Días hábiles previos a la fecha en que pretenda iniciar operaciones con tal carácter.</p> <p>En caso de que una Entidad Financiera pretenda adquirir, por cualquier acto jurídico, derechos de acreedor de algún Crédito o de prestador de algún Servicio de Pago que hayan sido otorgados previamente por un tercero y que dicho Crédito o Servicio de Pago genere Comisiones a cargo del deudor o usuario del Crédito o del Servicio de Pago, deberá llevar a cabo el registro de dichas Comisiones de conformidad con las presentes Disposiciones, en los plazos establecidos en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, si las Comisiones referidas quedaron registradas ante el Banco de México conforme a las presentes Disposiciones previamente a la adquisición de los derechos referidos por parte de la Entidad Financiera respectiva, esta podrá presentar, al menos dentro de los treinta días posteriores a la celebración del acto por el cual adquiriera tales derechos, la solicitud de registro de dichas Comisiones,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>3. PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, VETO A NUEVAS COMISIONES O AL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS EXISTENTES</p> <p>A partir de que se haya registrado la Comisión respectiva en términos de lo dispuesto en el numeral 2.3., el Banco de México contará con un plazo máximo de quince Días hábiles para formular observaciones a nuevas Comisiones o al incremento de las existentes. Para tal efecto, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En el evento de que el Banco de México pretenda formular observaciones y, en su caso, ejercer su derecho de veto, lo comunicará a la Entidad Financiera de que se trate a más tardar dentro de los diez Días hábiles siguientes a la fecha en que se haya registrado la Comisión en términos del numeral 2.3.</p> <p>b) La Entidad Financiera tendrá un plazo máximo de tres Días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga mediante escrito firmado</p>	<p>siempre y cuando estas queden sujetas a los mismos montos, términos y condiciones que las previamente registradas. En este supuesto, la Entidad Financiera referida, en virtud de la adquisición de los derechos antes indicados, podrá continuar cobrando las Comisiones previamente registradas durante el plazo en que lleve a cabo el nuevo registro de dichas Comisiones conforme a lo anterior.”</p> <p>“3. PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, VETO A COMISIONES</p> <p>A partir de la fecha en que una Entidad Financiera haya registrado ante el Banco de México, en términos de lo dispuesto en el numeral 2.3, alguna nueva Comisión o incrementar el monto de alguna ya registrada, este último contará con un plazo máximo de quince Días hábiles para formular observaciones a dicha Comisión. Para tal efecto, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En el evento de que el Banco de México pretenda formular observaciones y, en su caso, ejercer la facultad de veto, lo comunicará a la Entidad Financiera respectiva, a través del Sistema de Registro de Comisiones, a más tardar dentro de los diez Días hábiles siguientes a la fecha en que esta haya registrado la Comisión de que se trate, en términos del numeral 2.3.</p> <p>II. La Entidad Financiera tendrá un plazo máximo de tres Días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya recibido la notificación del Banco</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>por personas facultadas que se entregue a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código Postal 06059 en México, Distrito Federal. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de recepción o envío de la comunicación que Banco de México emita conforme al inciso anterior, según se trate de comunicaciones por escrito o enviadas por medios electrónicos, respectivamente.</p> <p>Cuando el Banco de México lo considere procedente, podrá recibir dentro de los tres Días hábiles mencionados una versión escaneada del escrito original que contenga el desahogo que la Entidad Financiera realice del requerimiento respectivo, a través de cualquiera de los correos electrónicos que para tal efecto el propio Instituto Central señale, en su caso, en la comunicación referida en el inciso a) de este numeral, considerando como fecha de presentación del escrito la fecha en que se reciba.</p> <p>Lo anterior, estará condicionado a que en un plazo no mayor a dos Días hábiles siguientes a la recepción del aludido correo electrónico, la Entidad Financiera entregue a la Gerencia citada el escrito original mencionado debidamente suscrito.</p> <p>c) En caso de que la Entidad Financiera: i) no aporte en el plazo previsto en el inciso b) anterior la información o los</p>	<p>de México conforme a la fracción anterior, para manifestar lo que a su derecho convenga mediante comunicación presentada por medio del Sistema de Registro de Comisiones.</p> <p>III. En caso de que la Entidad Financiera no aporte, en el plazo previsto en la fracción II anterior, la información o los</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>elementos que, a juicio del Banco de México, justifiquen evitar que se formule la observación de la Comisión, o ii) no comunique su decisión de desistirse de su solicitud, se procederá a formular la observación a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral.</p> <p>El Banco de México podrá vetar en cualquier momento las Comisiones que haya observado y publicado en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>4. PUBLICACIÓN DE COMISIONES, OBSERVACIONES Y VETO</p> <p>El Banco de México publicará a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, las Comisiones registradas, así como las observaciones que formule sobre ellas y, en su caso, el veto que corresponda.</p> <p>5. COMUNICACIONES DEL BANCO DE MÉXICO</p> <p>Las comunicaciones que el Banco de México envíe a las Entidades Financieras</p>	<p>elementos que, a juicio del Banco de México, justifiquen evitar que se formule la observación de la Comisión, o bien, no comunique su decisión de desistirse de su solicitud, el Banco de México procederá a formular la observación.</p> <p>El Banco de México podrá vetar en cualquier momento las Comisiones respecto de las cuales haya formulado y publicado observaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. En este supuesto, el Banco de México notificará el veto referido a la Entidad Financiera respectiva por medio del Sistema de Registro de Comisiones.”</p> <p>“4. ...</p> <p>El Banco de México publicará en su sitio de internet las Comisiones registradas conforme a las presentes Disposiciones, así como las observaciones que, en su caso, haya formulado con respecto a aquellas solicitadas por las Entidades Financieras respectivas y, en su caso, el veto que este haya resuelto imponer de conformidad con el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”</p> <p>“5. Se deroga.”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>conforme las presentes Disposiciones, podrán realizarse por escrito o a través de medios electrónicos.</p> <p>Para asegurar la integridad de las comunicaciones que Banco de México emita conforme al numeral 3 y envíe a las Entidades Financieras a través de medios electrónicos, así como para acreditar la identidad de los signatarios, tales comunicaciones estarán suscritas por funcionarios competentes mediante firmas electrónicas generadas con base en el sistema diseñado y administrado por Banco de México denominado “Infraestructura Extendida de Seguridad” (IES).</p> <p>El documento en donde se describen entre otros aspectos, las características y funciones de los componentes de la IES, así como los manuales para su uso, se encuentran en la página que el Banco de México tiene en Internet antes referida, en la sección “Sistemas de pagos” rubro “Servicios” tema “Firma electrónica”, en la cual también se encuentra el programa de computo denominado “WebSec” que se requiere instalar para acceder al contenido de las comunicaciones que Banco de México les envíe por medios electrónicos, así como para verificar su autenticidad.</p> <p>Al respecto, las Entidades Financieras a través de su Director General, del titular del área jurídica o del titular de alguna otra de las áreas relacionadas con la presentación de solicitudes de registro de Comisiones, deberán dar a conocer al Banco de México el nombre y el correo electrónico de las personas que serán responsables de recibir las comunicaciones que el Banco de México les envíe por medios electrónicos.</p>	

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>Para tal efecto, las Entidades Financieras deberán presentar a la referida Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad una comunicación utilizando el formato que se adjunta como Anexo 2, acompañada de copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quienes suscriban dicha comunicación o una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración.</p> <p>Las Entidades Financieras deberán entregar la aludida comunicación y documentación, con al menos cinco Días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a presentar solicitudes de registro de Comisiones.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 1</p> <p style="text-align: center;">MODELO DE COMUNICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">“MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA”</p> <p>México, D. F., ___ de _____ de ____.</p> <p>BANCO DE MÉXICO Subgerencia de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones Avenida 5 de mayo N° 1, Colonia Centro C.P. 06059, México, D.F.</p> <p><u>(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA)</u> solicita modificar el registro de comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, conforme a lo dispuesto en el</p>	<p style="text-align: center;">“ANEXO 1 Se deroga.”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p>numeral 2.1.3 de las “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES, conforme a lo siguiente:</p> <p>“(TEXTO LIBRE)”</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE FUNCIONARIOS CON FACULTADES SUFICIENTES PARA FORMULAR LA SOLICITUD)</p> <p>Anexos: <u>(SEGÚN CORRESPONDAN)</u></p> <p style="text-align: center;">ANEXO 2</p> <p style="text-align: center;">MODELO DE COMUNICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)”</p> <p>México, D. F., ____ de _____ de ____.</p> <p>BANCO DE MÉXICO Gerencia Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, C.P. 06059, México, D.F.</p> <p>Por este medio les informo que mi representada <u>(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE)</u> conoce y acepta el contenido de la Circular 36/2010 del 18 de noviembre de 2010, que contiene las “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES”.</p>	<p style="text-align: center;">“ANEXO 2 Se deroga.”</p>

TEXTO ANTERIOR**TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
8/2021**

Consecuentemente, mi representada manifiesta su conformidad para recibir las comunicaciones y los requerimientos previstos en el numeral 3 de dichas Disposiciones, en los términos que en ellas se señalan, por lo que a continuación hace de su conocimiento el nombre y correo electrónico de las personas autorizadas para recibirlas.

Dar de alta **Dar de baja**

Nombre	Correo electrónico
1.-	
2.-	
3.-	
...	

Para tal efecto, manifiesto que cuento con las facultades previstas en el numeral 5 de las referidas Disposiciones, lo cual se acredita con copia de la(s) escritura(s) pública(s) en la que constan los poderes respectivos, o con la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración, que se acompaña(n) a esta comunicación.

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE) en este acto reconoce y acepta que las comunicaciones y requerimientos que se envíen por medios electrónicos a cualquiera de las personas autorizadas para recibirlas, así como aquellas que ese Banco Central reciba de ellas y de otras personas autorizadas, tendrán plena validez jurídica y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
<p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>(NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, DEL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA O DEL TITULAR DE ALGUNA OTRA DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE COMISIONES, PRECISANDO SU CARGO O PUESTO)</i></p>	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a los ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo por el que el Banco de México comience a dar a conocer, en su página de internet, el catálogo de categorías de las Comisiones a que se refiere el numeral 2.1.3, fracción I, de la presente Circular, sin perjuicio de lo señalado en las transitorias siguientes.</p> <p>SEGUNDA.- Lo previsto en el numeral 1 de la presente Circular, respecto a la definición de Entidades Financieras, entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de la publicación de esta misma Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERA.- Las instituciones de fondos de pago electrónico y las instituciones de financiamiento colectivo que, con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, hayan iniciado operaciones con el carácter de la referida institución que corresponda, conforme a la autorización que hayan obtenido para ello, tendrán un plazo de noventa Días hábiles contados a partir del Día hábil siguiente al de la citada publicación, para presentar al Banco de México sus respectivas solicitudes de registro de las Comisiones que correspondan. Al respecto, el registro y solicitud de dichas Comisiones deberán realizarse de conformidad con las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 36/2010, en los términos que estén vigentes al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.</p> <p>Las instituciones de fondos de pago electrónico y las instituciones de financiamiento colectivo que, conforme a las respectivas autorizaciones que hayan obtenido para organizarse y operar con el carácter de la institución referida que corresponda, inicien operaciones con tal carácter dentro del plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y la entrada en vigor de esta conforme a lo señalado en la disposición primera transitoria anterior, tendrán un plazo de noventa Días hábiles, contados a partir del Día hábil siguiente a aquel en que hayan iniciado operaciones, para llevar a cabo la solicitud de registro de sus</p>	

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 8/2021
	<p>Comisiones, en los términos de las Disposiciones citadas en el párrafo anterior que estén vigentes al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.</p> <p>Las instituciones de fondos de pago electrónico e instituciones de financiamiento colectivo que, conforme a lo indicado en la presente disposición transitoria, deban presentar al Banco de México sus respectivas solicitudes de registro de Comisiones, en una fecha previa a la entrada en vigor esta Circular, deberán hacerlo a través del sistema conocido como SAIF-WEB, que el Banco de México ponga a disposición de dichas instituciones.</p>